

HDI Seguros S.A.

Seguro Saldo de Tarjetas de Crédito

CONDICIONES PARTICULARES

Personas asegurables (edades): El primer titular firmante cuya edad no sea superior a los 85 años de edad que cumplan con los requisitos de asegurabilidad por HDI Seguros S.A.

Capital Asegurado: Se entiende por Saldo de deuda: Saldo pendiente del mes anterior + consumos del mes anteriores al siniestro + adelantos en efectivo + cuotas a vencer por compras realizadas antes del siniestro + cargos mensuales del mes del evento + gastos envío extraordinario del mes de evento.

Riesgos cubiertos:

Vida: fallecimiento del deudor asegurado;

Invalidez total y permanente por accidente: Estado de invalidez total y permanente, como consecuencia de accidente, no le permita desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por tres (3) meses como mínimo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro. Se excluyen expresamente los casos que afecten al Deudor Asegurado en forma parcial o temporal. Se entiende por invalidez total y permanente como consecuencia de accidente, la invalidez originada por lesiones corporales producidas directa y exclusivamente por causas externas, violenta y fortuitas, ajenas a toda otra causa e independiente de la voluntad del Deudor Asegurado, dentro de los 180 días corridos del suceso o accidente que la originó y siempre que éste ocurra durante la vigencia de su seguro. Se excluye expresamente la invalidez que sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza;

Desempleo involuntario: Desempleado involuntariamente sin percibir dinero alguno como contraprestación por su trabajo personal en relación de dependencia con un Empleador y que no haya o esté recibiendo indemnización alguna por tal motivo del Empleador que dio origen a su desempleo ni se encuentre percibiendo el seguro de desempleo ni cualquier otro beneficio similar que acuerden las leyes de Seguridad Social vigentes, siempre que tal estado haya continuado ininterrumpidamente por noventa (90) días corridos como mínimo y no prolongue por más de doce (12) meses como máximo y se hubiera iniciado durante la vigencia de su seguro. La cobertura individual del deudor asegurado deberá estar en vigencia ininterrumpidamente durante el período de carencia de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del mismo, dicho período de carencia deberá cumplirse cada vez que se ingrese al seguro, independientemente que el Deudor Asegurado lo hubiese cumplido en un ingreso anterior;

Internación en establecimiento Médico Asistencial: Internación en una institución médica asistencial por lesiones o enfermedades producidas con anterioridad a noventa (90) días contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de este adicional, o con posterioridad a esta misma fecha.

Beneficios:

Vida: Cancelación del Saldo de deuda por el Monto Asegurado.

Invalidez total y permanente por accidente: Cancelación del Saldo de deuda por el Monto Asegurado.

Desempleo involuntario: Saldo de deuda al momento del desempleo, abonado en 4 cuotas iguales, hasta un monto máximo equivalente a \$ 2.000 mensuales; siempre y cuando permanezca durante ese período la condición establecida en el párrafo anterior "Riesgos Cubiertos". Cobertura máxima de un evento por deudor asegurado por año.

Internación en establecimiento Médico Asistencial; Renta diaria hasta un límite de \$ 2.000 mensuales, a partir del tercer (3º) día de internación y por el período máximo de 6 meses. En ningún caso la cobertura total podrá superar el monto equivalente al capital asegurado. Cobertura máxima de un evento por deudor asegurado por año.

Precio (pago mensual. Incluye Impuestos); La prima será de \$ 6.00 por cada \$ 1.000.

Vigencia de la cobertura: Hasta ocurrida alguna de las causales de terminación de la cobertura individual.

Causales de terminación de la cobertura individual: a) Incumplimiento en el pago. En caso que el Deudor Asegurado, de acuerdo a lo establecido con el Tomador se pusiere al día con el pago correspondiente, estará desde la fecha en que se puso al día nuevamente bajo la cobertura individual en las condiciones aquí establecidas, siempre que abonare por concepto de reintegro al seguro una suma equivalente al total de las primas generadas durante su incumplimiento y no hubieran transcurrido más de 180 días de atraso desde el primer vencimiento impago en ningún momento; b) Rescisión o caducidad de la póliza colectiva por alguna de las causales establecidas en las condiciones generales o particulares de la misma; c) Extinción de la deuda; d) Cesión del crédito; e) Falta de notificación de fallecimiento en un plazo de 60 días a partir de ocurrido.

Riesgos no cubiertos:

- 1- Aplicables al riesgo vida: a) Suicidio, o accidente provocado por dolo o culpa grave del deudor asegurado, b) fallecimiento por duelo o riña, empresa o acto criminal, c) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes, d) Someterse a intervenciones quirúrgicas o médicas ilícitas, e) Por competir en pruebas de pericia y/o velocidad o cualquier otra prueba análoga, f) cualquier otra dolencia pre-existente al momento de tomar el crédito, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o crónicas conocidas o no por el usuario al momento del comienzo de la cobertura. Incluso sus agudizaciones o consecuencias; entre otros; g) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo; h) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones

aéreas o aladeltismo. i) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles de propulsión mecánica; l) Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

2- Aplicables al riesgo de invalidez total y permanente por accidente:

a) Tentativa de suicidio, o accidente provocado por dolo o culpa grave del deudor asegurado; b) Invalidez por duelo o riña, empresa o acto criminal; c) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes, d) Someterse a intervenciones quirúrgicas o médicas ilícitas; e) Consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, incluida toda infección que sea consecuencia directa del virus HIV; f) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo; g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares; o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; j) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; k) Desempeño de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con explosión a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; l) Sea consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, incluida toda infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV "Human Inmune Virus (Virus de Inmuno Deficiencia Humana); m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

3- Aplicables al riesgo de desempleo involuntario:

a) Desempleo dentro de los primeros ciento ochenta (180) días corridos desde el inicio de su cobertura individual; b) Conflicto de intereses, violación a reglas establecidas por, el Empleador, omisión intencional de llevar a cabo instrucciones orales o escritas, cuando dichas instrucciones sean legales e importantes para la actividad comercial del Empleador e incumplimiento en la realización de las labores del empleo; c) Programas anunciados, previo a la fecha de inicio de cobertura individual, para

reducir el personal que de una manera específica o general incluyan al Deudor Asegurado;

d) Autoempleado o funcionario de elección pública; e) Jubilación, pensión o retiro del Deudor Asegurado; f) Renuncia o pérdida voluntaria del empleo; g) Pérdida del empleo notificada previo a la fecha de la cobertura individual; h) Terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado del Deudor Asegurado; i) Despido justificado del Deudor Asegurado; j) Despido arbitrario, si no reclama en tiempo y forma contra la decisión empresarial; k) Cuando el Deudor Asegurado estuviera, en el mismo período en que se produzca el desempleo involuntario, percibiendo los beneficios que acuerda cualquiera de las Cláusulas de Invalidez Total Temporal. l) Tentativa de suicidio; m) Provocado deliberadamente por acto ilícito; n) Por duelo, riña, empresa o acto criminal; ñ) Huelga cuando el Deudor Asegurado hubiera participado como elemento activo; o) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes; p) Someterse a intervenciones médica o quirúrgicas ilícitas; q) Consecuencia de enfermedades o infecciones de cualquier naturaleza, incluida toda infección que sea consecuencia directa o indirecta del virus HIV, r) Enfermedades mentales o nerviosas del Deudor Asegurado, enfermedad o lesión del Deudor Asegurado; s) Por maternidad o parto y/o consecuencias de ello; entre otros.

4- Aplicable a la cobertura de internación en establecimientos médico asistenciales: a) Internación como consecuencia de actividades deportivas de aquellos cuya ocupación esté vinculada a los deportes; b) Afecciones provocadas por el deudor, incluyendo tentativa de suicidio; c) Alteraciones producidas por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos; d) Afecciones como consecuencias del embarazo, parto y licencia maternal reglamentaria; e) Aborto no espontáneo y sus complicaciones; f) Incapacidad producida por enfermedades crónicas: cardiorrespiratorias, neurológicas, músculo-esqueléticas, metabólicas y urogenitales; g) Tratamientos de rejuvenecimiento o cirugía estética; h) Afecciones psiquiátricas; i) Epidemias o envenenamientos de carácter colectivo; j) Inseminación y actos quirúrgicos con fines de esterilización o fertilización de ambos sexos, cambio de sexo y sus consecuencias; k) Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (SIDA) con toda su patología; l) Transplante e implante de órganos, diálisis peritoneal y hemodiálisis; m) Afecciones de columna vertebral excepto las fracturas traumáticas; n) Cualquier otra dolencia pre-existente al momento de tomar el crédito, evoluciones o complicaciones naturales de dolencia o enfermedades pre-existentes o crónicas conocidas o no por el usuario al momento del comienzo de la cobertura. Incluso sus agudizaciones o consecuencias; o) Afecciones físicas o mentales como consecuencia de actos u operaciones de guerra, revolución, tumultos y otras perturbaciones que alteren el orden público y de la producidas por radiaciones y/o emanaciones nucleares o ionizantes.